

AUTO No **0146**
Valledupar **03 MAR 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA
INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 12 de noviembre de 2021 la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria 900261332- 4.
- 1.2. Mediante Resolución No. 1456 del 19 de septiembre de 2013, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo o Jobo, para beneficio del predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de san diego – Cesar, a nombre de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria 900261332- 4.
- 1.3. Que a través de Auto N° 135 del 14 de marzo de 2019 se ordenó seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución N° 1456 del 13 de septiembre de 2013.
- 1.4. Mediante Auto N° 239 del 1 de junio de 2021 emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en el predio Canaima ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria 900261332-4, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1456 del 13 de septiembre de 2013.
- 1.5. Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, realizado por el personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el día 22 de julio de 2021, se registra que, a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Artículo tercero de la Resolución No. 1456 del 19 de septiembre de 2013.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0146

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0146 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0146 -CORPOCESAR-
 DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
 UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES
 MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD
 AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 1456 del 19 de Septiembre de 2013**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria 900261332-4.

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 20 de Mayo de 2021 se pudo evidenciar que el predio innominado a nombre del Señor **ORLANDO NAAVARRO GUEVARA**, no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la Resolución No. 782 del 9 de Septiembre de 2008:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100*70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la información inserta en el expediente contenedor, no se observaron soportes documentales que acrediten la entrega por parte del usuario de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas. Es pertinente indicar que a la fecha de la diligencia no se pudo verificar si las obras construidas estaban siendo utilizadas por el usuario, debido a que la visita no fue atendida por el propietario, el cual a través de comunicación vía telefónica indicó que no autorizaba el ingreso al predio para la realización de la diligencia, aduciendo que no tenía conocimiento de la misma. Sin embargo, es importante indicar que dicha diligencia fue comunicada correctamente al correo que el propietario suministro al momento de realizar la solicitud de la concesión.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒
2	OBLIGACION IMPUESTA: Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la diligencia el cumplimiento de la presente obligación no pudo ser verificado debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒
3	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elyvis J. Urra Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

-CORPOCESAR-

0146 DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0146 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La diligencia no pudo llevarse a cabo debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este, por lo tanto, no pudo ser verificado el

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

cumplimiento de la obligación.

4 OBLIGACION IMPUESTA:

Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado y evaluado el expediente CJA 011 – 2013 no se observan soportes de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua.

De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación, INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.532.615). En el siguiente cuadro se detallan las facturas, la vigencia de cada una y el valor:

Nro Factura	Vigencia	Valor Factura
75	2017	\$ 418.886
1330	2018	\$ 431.630
2085	2019	\$ 1.235.644
3010	2020	\$ 446.455
Total		\$2.532.615

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden altorequerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el periodo entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente.

Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

0146

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0146 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La diligencia no se pudo llevar a cabo debido a que la visita no fue atendida por el propietario, el cual a través de comunicación vía telefónica indicó que no autorizaba el ingreso al predio para la realización de la diligencia, aduciendo que no tenía conocimiento de la misma. Sin embargo, es importante indicar que dicha diligencia fue comunicada correctamente al correo que el propietario suministro al momento de realizar la solicitud de la concesión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

9 OBLIGACION IMPUESTA:

Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

10 OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se indicó en ítems anteriores, el día de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

11 OBLIGACION IMPUESTA:

Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución de pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuaria.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0146

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0146 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

propietario oalgún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
12	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución delrecurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido aque el propietario del predio no permitió el ingreso al mismo.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
13	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido aque la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
14	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado..
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se ha indicado en ítems anteriores no se pudo verificar el cumplimiento de la presenteobligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido aque la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que semantenga su integridad física y su capacidad productora.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tal como se indicó en el ítem anterior a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algúnrepresentante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la perdida o degradación de los suelos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0146 -CORPOCESAR-
03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Tal como se ha indicado en ítems anteriores a la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que el propietario del predio no permitió el ingreso a este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple:	NO
18	OBLIGACION IMPUESTA: Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A la fecha de la diligencia no se pudo verificar el cumplimiento de la presente obligación debido a que la visita no fue atendida por el propietario o algún representante de este.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
19	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg), volumen (l/días o m ³ /días), (m ³ /semana) y el consolidado mes. b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CJA 167-2012 no se observa la entrega por parte del usuario de los formatos de registro de caudales y de los formularios de reporte de volumen captada y vertida por la concesión otorgada.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Como **CONCLUSIONES** del presente informe se obtuvo la siguiente:

"El usuario **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria 900261332-4, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Artículo tercero de la Resolución No. 1456 del 19 de septiembre de 2013.

RECOMENDACIONES: Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda: 1. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan. 2. Remitir a la Coordinación del GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo, a lo registrado en el presente informe, en particular los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vena Rodríguez
Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CODIGO: PGA-D4-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0146

-CORPOCESAR-

03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

-CORPOCESAR-

incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, con identificación tributaria **900261332-4**, propietario del "PREDIO CANAIMA", ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

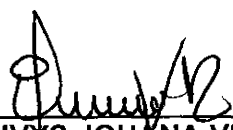
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **INVERSIONES MENDOZA Y ASOCIADOS S EN C**, en calidad de propietario del "PREDIO CANAIMA", al número de teléfono 3156672131 o al correo electrónico imendozam777@gmail.com, para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

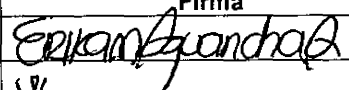
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
 Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR